

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 217

TEGUCIGALPA: 9 DE ABRIL DE 1902

NUMERO 2.170

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS números 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101.

AVISOS

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 85

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Subvencionase la Escuela Superior de Varones de la ciudad de Olanchito con cien pesos mensuales, que se pagarán desde el primero de marzo corriente en adelante.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, JOAQUÍN SOTO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Decreto número 86

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por el señor don Víctor Cortés, vecino de Yoro, en que pide que se le desconsoliden y manden pagar los siguientes créditos que tiene contra la Hacienda Pública: una constancia por valor de \$ 1.070.00 y dos certificaciones procedentes de contribución voluntaria en la Revolución Federal del 98, una por \$ 10.00 y la otra por \$ 24.00; y

Considerando: que los créditos antes mencionados no están comprendidos en el decreto de consolidación de 5 de octubre de 1893; y que es atribución del Poder Ejecutivo disponer la manera cómo debe verificarse el pago,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los cinco días del mes de marzo de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, JOAQUÍN SOTO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 8 de marzo de 1902.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. FORTÍN H.

Decreto número 87

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada, con fecha 22 de febrero próximo pasado, por don Pablo P. Dávila, como representante de don Isidoro Mejía, para que se releve á éste de la obligación de pagar \$ 1.333.63½ á que lo condenó el Tribunal Superior de Cuentas por alcances en las que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Olanchito, en diez meses del año económico de 1898 á 1899; y

Considerando: que el alcance del señor Mejía procede de defraudación cometida por el ex-Receptor de Rentas del círculo de Yocón, Lupareo Cruz, sin culpa de aquél; que, por el contrario, Mejía hizo en tiempo todas las diligencias necesarias en bien de los intereses del Fisco, sin incurrir en negligencia,

DECRETA:

Artículo 1.º—Se releve al ex-Administrador de Rentas del departamento de Olanchito de la obligación de pagar los \$ 1.333.63½ indicados.

Art. 2.º—Se procederá, por quien corresponda, á hacer efectivos del ex-Receptor de Rentas, Lupareo Cruz, dichos \$ 1.333.63½.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los cinco días del mes de marzo de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, JOAQUÍN SOTO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Decreto número 88

EL CONGRESO NACIONAL

Con presencia de la solicitud presentada por la Corporación municipal del puerto de Trujillo,

DECRETA:

Artículo 1.º—Concédesse á la referida Municipalidad, por el término de diez años, el de-

recho de establecer en aquel puerto un faro que sirva de guía á las embarcaciones que entren á la bahía del mismo; facultándola para cobrar á las embarcaciones mayores de cien toneladas un impuesto que no exceda de 5 centavos por tonelada de registro, y de 10 á las menores de cien toneladas.

Art. 2.º—Mientras se instala en aquella población la luz eléctrica, puede la mencionada Municipalidad colocar en la Punta de Castilla un fanal de aceite, con tal que preste á las embarcaciones garantías de seguridad para la entrada en el puerto.

Art. 3.º—Se concede á la misma Corporación la libre importación de todos los materiales que para dicha obra necesite; debiendo presentar al Ministerio de Hacienda las facturas originales para obtener las órdenes del caso.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los cinco días del mes de marzo de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, JOAQUÍN SOTO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Decreto número 89

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por Fermín Lozano Rodríguez, contraída á pedir indulto ó conmuta del tiempo que le falta para cumplir la pena de ocho años cuatro meses de presidio á que ha sido condenado por el delito de asesinato frustrado cometido en la persona del Licenciado don Teodoro F. Boquín; y atendiendo á que de los documentos presentados no aparece la procedencia de la gracia que pide el señor Lozano,

DECRETA:

Artículo único.—Denegarla.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los cinco días del mes de marzo de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, JOAQUÍN SOTO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 11 de marzo de 1902.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia,

JUAN A. ARIAS.

Decreto número 90

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por el señor E. S. Kirkconnell, en nombre de su hermana Eva del mismo apellido, vecinos de la isla de Guanaja, en el departamento de las Islas de la Bahía, en la que pide la libre introducción, por aquel puerto, de los siguientes artículos: cien libras clavos de hierro, cien libras de pintura blanca, diez de pintura azul, doce bisagras de hierro galvanizadas y cuatro ventanas de vidrio, cuyos artículos empleará la solicitante en la construcción de una casa de escuela primaria para niñas de aquella localidad,

DECRETA:

Artículo 1.º—Concédesse á la solicitante la introducción de los artículos antes mencionados, libres de derechos aduaneros y municipales.

Art. 2.º—Cuando la concesionaria importe los objetos comprendidos en esta concesión, presentará la factura correspondiente al Ministerio de Hacienda, á fin de que éste diste las órdenes necesarias.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los cinco días del mes de marzo de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, JOAQUÍN SOTO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 8 de marzo de 1902.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. FORTÍN H.

Decreto número 91

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por el Diputado don Samuel Gómez E. para que se acuerde una pensión mensual y vitalicia en favor de don Julio Lozano, de esta ciudad; y siendo atendibles las razones en que se funda,

DECRETA:

Artículo único.—Señalar á favor del señor don Julio Lozano la pensión mensual y vitalicia de ciento cincuenta pesos, que le serán pagados por la Tesorería General.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los seis días del mes de marzo de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, JOAQUÍN SOTO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Decreto número 92

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por el señor Carlos Irías, contraída á pedir indulto

del tiempo que le falta para cumplir la pena que le fué impuesta por el delito de hurto de una yegua de la propiedad de Remigia López Martínez; y atendiendo á que de los documentos que ha acompañado no procede la gracia de que se hace mérito,

DECRETA:

Artículo único.—Denegarla.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los seis días del mes de marzo de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, JOAQUÍN SOTO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa: 11 de marzo de 1902.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia,

JUAN A. ARIAS.

Decreto número 93

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por don Jesús Quirós, vecino de Yoro, en la que pide se le desconsolide y mande pagar, con los intereses respectivos, la cantidad de... \$ 2.534.11, resto del vale de \$ 9.963.17 que le extendió la Dirección General de Rentas por suplementos el 1.º de enero de 1894,

DECRETA:

Artículo único.—Desconsolidar del decreto de 5 de octubre de 1893, la cantidad de \$ 2.534.14; y autorizar al Poder Ejecutivo para que haga el pago en constancias de crédito, sin reconocimiento de intereses.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los seis días del mes de marzo de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, JOAQUÍN SOTO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 8 de marzo de 1902.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. FORTÍN H.

Decreto número 94

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por el joven Carlos Zapata, contraída á pedir que se le dispense el estudio del Latín,

DECRETA:

Artículo único.—Acoeder á la referida solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los seis días del mes de marzo de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, JOAQUÍN SOTO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Decreto número 95

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por la señora Visitación Alemán, contraída á pedir una beca para su hijo Calixto del mismo apellido, que le permita dedicarse á la carrera del Magisterio.

Considerando: que el Poder Ejecutivo tiene facultades para concederlas á aquellos jóvenes que sean idóneos para el Magisterio; por tanto,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los seis días del mes de marzo de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, JOAQUÍN SOTO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 11 de marzo de 1902.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia é Instrucción Pública,

JUAN A. ARIAS.

Decreto número 96

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Hase por retirado del servicio militar al Capitán don Joaquín Nieto, con goce de \$ 30 mensuales.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los seis días del mes de marzo de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, JOAQUÍN SOTO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 8 de marzo de 1902.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JULIÁN BAIRES.

Decreto número 97

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por don Pedro Díaz M., Teniente-Coronel del

Ejército de la República, contraída á pedir que se le conceda una pensión mensual y vitalicia, ó que se le dé, por una sola vez, una suma de dinero suficiente para atender al restablecimiento de su salud, notablemente quebrantada á consecuencia de las heridas que recibió en varias de las acciones de armas que se libraron en los años de 1892 á 1894; y

Considerando: que son ciertos los conceptos de su solicitud, y que por lo mismo es de justicia resolverla de conformidad,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese al Teniente-Coronel don Pedro Díaz M., la pensión mensual y vitalicia de setenta y cinco pesos.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los seis días del mes de marzo de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, JOAQUÍN SOTO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 8 de marzo de 1902.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JULIÁN BAÍRES.

Decreto número 98

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.º—Conceder al señor don Francisco M. Parker h., ciudadano americano, por el término de cinco años, el derecho de importar, libre de impuestos fiscales y municipales, la máquina, materias primas, enseres y demás útiles que necesite para establecer y sostener en el departamento de Cortés, fábricas de velas y jabón.

Art. 2.º—El señor Parker h. podrá exportar también, libre de toda clase de impuestos, los productos de la empresa, por el mismo término de cinco años, los cuales se contarán desde la fecha en que reciba la primera factura de maquinaria, útiles y materias que pida para dar principio á la empresa.

Art. 3.º—Queda obligado el señor Parker h. á implantar los trabajos correspondientes para fabricar los artículos referidos dentro de un año, contado desde la promulgación de este decreto; pero si no cumplierse con esta condición, quedarán por el mismo hecho sin efecto las presentes concesiones.

Art. 4.º—El señor Parker h. pagará al Erario Nacional seiscientos pesos anuales, anticipados, durante los cinco años que subsistan estas concesiones, siendo motivo suficiente para que caduquen, la falta de pago puntual de una anualidad.

Art. 5.º—Las anualidades de que habla el artículo anterior, principiarán á pagarse desde el año en que se consideren instaladas las fábricas ó cualquiera de ellas.

Art. 6.º—Para el fiel cumplimiento de lo prescrito en el artículo 1.º, el concesionario tendrá la obligación de presentar al Ministerio de Hacienda las facturas originales para obtener las órdenes respectivas.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los seis días del mes de marzo de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, JOAQUÍN SOTO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 8 de marzo de 1902.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

FRANCISCO ALTSCHUL.

Decreto número 99

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando: que el delito de defraudación atribuido á los señores Bennaton, por haber introducido el 26 de febrero del año próximo pasado unas mercaderías con valor de doscientos pesos plata, por Puerto Cortés, fué penado administrativamente con el pago de una multa de quinientos pesos.

Considerando: que el delito en referencia consistió únicamente en no haber conformidad en las respectivas facturas y los artículos introducidos, circunstancia que no se debió á malicia de los señores Bennaton.

Considerando: que el señor Administrador don Juan E. Paredes obró dentro de la órbita de sus atribuciones, y que, si ha debido, no ha podido devolver las mercaderías decomisadas,

DECRETA:

Artículo 1.º—Concédese amnistia en favor de los señores Bennaton y Cía., por el delito de que se hace mérito, y en favor del Administrador don Juan E. Paredes, por el delito de usurpación de atribuciones que se le atribuye, y por no haber devuelto al Juez de Letras de lo Criminal de Cortés las mercaderías decomisadas á los señores Bennaton en febrero del año próximo pasado.

Art. 2.º—En consecuencia, se sobreseerá en las causas instruidas contra los expresados señores Bennaton y don Juan E. Paredes, por los motivos ya expresados.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los seis días del mes de marzo de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, JOAQUÍN SOTO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 11 de marzo de 1902.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

JUAN A. ARIAS.

Decreto número 100

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando: que el 15 de septiembre próximo quedará inaugurado el nuevo depar-

tamento La Atlántida, el cual debe tener representación en el Congreso; y que, en relación con el número de habitantes con que actualmente cuenta, debe elegirse un Diputado propietario y un suplente,

DECRETA:

Artículo único.—Una vez organizado legalmente el departamento de La Atlántida, procederá á elegir un Diputado propietario y un suplente en el tiempo prescrito por la ley.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los siete días del mes de marzo de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, JOAQUÍN SOTO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 11 de marzo de 1902.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CÉSAR BONILLA.

Decreto número 101

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud que con fecha 27 de febrero próximo pasado ha presentado don Alonso Alfredo Brito, para que se le conceda la impresión gratis, en los talleres de la Tipografía Nacional, de una colección de poesías que intitulará *Matinales*; y siendo un deber del Estado fomentar el desarrollo de las letras nacionales y estimular con ese objeto á la juventud,

DECRETA:

Artículo 1.º—Otorgar al señor Alonso A. Brito la gracia de que se le impriman gratuitamente, en la Tipografía Nacional, quinientos ejemplares de la obra citada, si á juicio de la comisión que se nombre por el Poder Ejecutivo, tiene méritos suficientes para ver la luz pública.

Art. 2.º—El Señor Brito entregará al Ministerio de Instrucción Pública la colección de sus poesías para que sean puestas á la orden de la comisión; y el Ejecutivo, si el informe de aquélla fuere favorable, dispondrá la impresión de la obra.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los siete días del mes de marzo de mil novecientos dos.

RAFAEL ALVARADO,
Presidente.

SILVERIO LAÍNEZ, JOAQUÍN SOTO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en el libro de registros de minas, se encuentra el que literalmente dice:—“El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada “Hallazgo,” se encuentran el escrito y auto que literalmente dicen:—Denuncio de mina.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Miguel P. Lardizábal, mayor de edad, casado y de este vecindario, ante Ud., con el debido respeto, vengo á exponer: que he descubierto una mina en cerro virgen, que produce plata y oro, según la muestra que presento, y cuya ley es de una onza de oro y ochenta y cinco de plata por tonelada. La cual se encuentra en la confluencia del río Guacerique con el de Jacaleapa, como doscientas varas arriba de este último; corre en dirección noreste hacia el sudeste, atravesando el río Jacaleapa, y siguiendo por el Guacerique en su curso ascendente, en jurisdicción municipal de esta ciudad, en este departamento; y tiene por límites: al norte, Las Pericas; al sur, Jacaleapa; al oriente, La Montaña; y al poniente, la Montaña de Upare; y desando explotar la veta mineral referida, con las formalidades legales, vengo ante Ud., señor Juez, á hacer formal denuncia de ella, y le doy por nombre “Hallazgo.” Por lo expuesto, al señor Juez suplico que se sirva admitir este denuncia y mandarlo registrar y publicar en la forma de ley.—Tegucigalpa: 22 de marzo de 1902.—M. P. Lardizábal.—Otro:—Digo que como la ley lo que requiere es presentar á los ojos del señor Juez la ley de la mina, y yo quiero evitar dificultades, la presento ya escrita, pidiendo que se agregue.—Vale.—Otro:—Digo que para que no quede nada fuera de la ley, presento una muestra.—Vale.—M. P. Lardizábal.—Presentado en su fecha, á las dos menos cuarto p. m.—Núñez, Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: veintidós de marzo de mil novecientos dos.—Regístrese el anterior denuncia y publíquese de diez en diez días, por lo menos, en uno de los periódicos de este departamento.—Artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Aurelio C. Núñez, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa, á veintidós de marzo de mil novecientos dos.

Es conforme.

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1902.

AURELIO C. NÚÑEZ,
Secretario.

96-5-15

Se solicita una zona mineral.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 8 del corriente se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor Santos Obando, por sí y en representación de los señores Mateo Zúñiga, Tomás E. Soto, Benjamín Aguilar, Antonio Martínez y Bibián Matute, pidiendo se les conceda una zona mineral de cuatrocientas hectáreas, en jurisdicción de Ojojona, en este departamento, comprendida entre los límites siguientes: al norte, cerro de Guazucarán; al sur, Hondonada de los Robles; al este, cerro de la tierra amarilla; y al oeste, Las Sabanas.

Para los fines de ley se hace la presente publicación.

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1902.

10 20 Francisco Aitschul.

BERNARDINO CANALES,

Juez de Paz del pueblo de San Isidro, en el departamento de Choluteca, á los señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que el veinte del corriente mes, en el Juzgado de mi cargo, se decretó auto de prisión provisional á Matilde Santos, de este vecindario, por el delito de lesión grave con bala de revólver, ejecutado el primero del mes en curso, á las tres de la tarde, en esta plaza y en la persona del

Alcalde don Ceferino Canales, de conformidad con los artículos 33 de la Constitución Política; 1.798, reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª, y 1.765 y 1.766 del Código de Procedimientos, y 407, inciso 4.º, del Código Penal; y no habiendo podido apercibirse, no obstante las citaciones que se han procurado hacerle, para que le sean notificados el auto de procesamiento y de prisión provisional, é ignorándose su paradero, á ustedes exhorto y suplico, en nombre de la ley, á fin de que, si aparece en sus respectivas jurisdicciones, se sirvan capturarlo y remitirlo á las cárceles de este pueblo y á la orden de este Juzgado.—Filiación del reo prófugo Matilde Santos: como de veintisiete años de edad, de regular estatura, color moreno, pálido, ojos gateados, pelo liso, con una cicatriz visible en la cara; viste pantalón y chaqueta, sabe leer y escribir, descalzo.—Librada en San Isidro, á 28 de enero de 1902.—Bernardino Canales.—Pasó ante mí, Mariano Laínez. 17

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor don Rafael Cardona, por sí y á nombre del Doctor don Juan A. Arias y don José María Fiallos, denunciando como baldío una faja de terreno que se encuentra en la jurisdicción municipal de La Florida, al norte del terreno de “Villa Hermosa,” medido á doña María Guir de Cardona, por uno y otro lado del camino que de esta República conduce á La Libertad, República de Guatemala, cuya extensión es, próximamente, de una legua de norte á sur, siendo propio para la agricultura. Sus límites son: al este y oeste, con terrenos nacionales hondureños; por el sur, con el terreno de “Villa Hermosa” ya mencionado; y por el norte, con terrenos medidos á unos vecinos de Guatemala. El terreno en referencia tendrá por nombre “Techín.”

Todo lo que se pone en conocimiento del público para que, si alguien se cree perjudicado con el expresado denuncia, ocurra á esta oficina á manifestarlo, en el término que la ley señala.

Santa Rosa: 20 de febrero de 1902.

FRANCISCO ARGEÑAL.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día de ayer se ha presentado á la oficina de su cargo el señor don José Doroteo López, denunciando como baldío el terreno conocido con el nombre de “Casas Viejas,” sito en la montaña de “El Aguila,” de esta jurisdicción, al que llamará “Buenos Aires,” y el cual terreno consta, poco más ó menos, de siete y media caballerías, propio para la agricultura. Sus límites son: al norte, terrenos de “Mirajoco,” pertenecientes á los herederos de doña Petrona Urbina; al sur, quebrada de “El Naranjal,” en terrenos nacionales; al este, con el cerro llamado “California,” también en terrenos nacionales; y al oeste, con el terreno denominado “Tierra Agría,” propiedad de los herederos de don Higinio Urbina.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Yoro: 25 de febrero de 1902.

GREGORIO DE LEÓN.

SANTOS CABRERA,

Juez de Paz propietario del pueblo de Soledad, en sección judicial de Yucarán, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en la causa que en este Juzgado se sigue contra Máximo Sánchez, de este vecindario, por el delito de lesiones en Santos Solórzano, con fecha trece de septiembre del año próximo pasado le fué decretada prisión provisional por el delito indicado; y no habiéndose logrado su captura, exhorto á ustedes para que, si apareciera dicho reo en su respectiva jurisdicción, se sirvan capturarlo y remitirlo á este Juzgado.—Filiación: trigüño, imberbe, cara

aguileña, descalzo, como de catorce años y viste chaqueta y pantalón.—Soledad: 17 de enero de 1902.—Santos Cabrera.—Valentín Alvarado, Secretario. 19

El infrascrito, Juez de Paz, al señor don Román Santos, hace saber: que en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio frustrado ejecutado en la persona de don Rafael Cardoza, se registra el auto que literalmente dice:—“Juzgado de Paz de La Unión: veintiocho de diciembre de mil novecientos uno.—Resultando de las declaraciones recogidas en este sumario indicios racionales de que Román Santos, mayor de edad, casado, zapatero, natural de Gualaco, pueblo de este departamento, y vecindado en este lugar, es autor del delito de homicidio frustrado en la persona de Rafael Cardoza, hecho que revela claramente que Román Santos practicó todos los actos de ejecución que deberían producir como resultado el delito, que no llevó á cabo por causas independientes de su voluntad; por lo cual, y haciendo aplicación de los artículos 3.º, número 1.º, 56 y 396, número 1.º, del Código Penal, y 1.650, Procedimientos, este Juzgado de Paz declara procesado á Román Santos por el delito de que se ha hecho mérito, y manda que se entiendan con él estas diligencias en la forma de ley.—Notifíquese.—Santos Funes Matute.—Gabriel Vargas.—José María Herrera.—Y no siendo habido el indiciado en este domicilio, hágasele la correspondiente notificación del auto que antecede por aviso fijado en la tabla de avisos y en “La Gaceta” oficial de Tegucigalpa.—Librada en La Unión: 30 de diciembre de 1901.—Santos Funes M. 13

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que con fecha cinco del mes corriente se ha presentado el señor don Juan Doroteo Maldonado denunciando una faja de terreno, sito en la jurisdicción de la Villa de San Antonio, conteniendo, más ó menos, cuatro caballerías; y cuyos límites son los siguientes: al oriente y sur, con terrenos nacionales; al poniente, con tierras de la propiedad del mismo denunciante; y al norte, con ejidos de la Aldea de Flores.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Comayagua: 10 de marzo de 1902.

22 J. SANTOS DEL VALLB.

FELIPE B. MONDRAGON,

Juez de Paz del pueblo de San Marcos de Colón, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa, por desacato á la autoridad del señor Alcalde municipal de este pueblo, don Gabriel Sandoval, y se ha decretado auto de prisión provisional, contra Modesto Ordóñez, alto, barbampino, de bigote mediano; Juan Vásquez, de color trigüño, ojos pelados; Alejandro y Florencio Vásquez, trigüños, barbampinos; y Andrés García, alto, delgado, trigüño, imberbe, como de veinte años de edad, y los demás como de veinticinco años; y habiéndose fugado de las cárceles de este pueblo, y no encontrándose en esta jurisdicción, é ignorándose su paradero, en nombre de la ley á ustedes exhorto á fin de que se sirvan ordenar su captura, y habidos que sean, remitirlos á las cárceles de este pueblo y á la orden de este Juzgado.—San Marcos de Colón: 7 de enero de 1902.—Felipe B. Mondragón.—Ignacio Guillén.—Marcelino Moncada. 31

Tipografía Nacional.—3.ª Avenida E.—N.º 4